Sala II
Causa Nº CFP 7458/2000/TO1/5/RH4
"Petrecca, Domingo s/ recurso de queja"

Registro nro.: 542/17
LEX nro.:

///nos Aires, 7 de Abril de 2017.

VISTOS:

Para resolver la presente queja por recurso de casación denegado interpuesto por los defensores particulares de Domingo Petrecca, doctores Gabriel M. Presa y Claudio J. Caffarello;

Y CONSIDERANDO:

Los señores jueces doctores **Alejandro W. Slokar** y **Pedro R. David** dijeron:

Que habrá de confirmarse el criterio denegatorio. Ello así, pues el recurrente limita la expresión de sus agravios a meros juicios discrepantes con el decisorio cuya impugnación postula, todo lo cual no alcanza para desvirtuar el razonamiento que sobre el particular realizó la Cámara y cuyos fundamentos no logra rebatir.

La decisión cuenta además con los fundamentos mínimos, necesarios y suficientes, que impiden su descalificación como acto jurisdiccional válido (Fallos: 293:294; 299:226; 300:449 entre muchos otros).

Finalmente, no se ha argumentado adecuadamente la existencia de una cuestión federal, que habilite la intervención de esta Cámara como tribunal intermedio, en los términos de la doctrina establecida por el Alto Tribunal *in re* "Di Nunzio" (Fallos: 328:1108).

La señora jueza doctora **Angela E. Ledesma** dijo:

Sellada la suerte de la vía intentada sólo habré de señalar que pudiendo constituir alguna de las causales previstas en el art. 456 del C.P.P.N., los agravios invocados, corresponde hacer lugar a la queja deducida de conformidad con la citada norma y el art. 463 ibídem.

En mérito a las consideraciones efectuadas, el tribunal, por mayoría, **RESUELVE:**

DECLARAR INADMISIBLE la queja deducida por la defensa, con costas (arts. 478, 530 y cc. del CPPN).

Regístrese, comuníquese, hágase saber y, oportunamente remítase al tribunal de origen, quien practicará las notificaciones que correspondan. Sirva lo proveído de atenta nota de envío.

ANGELA ESTER LEDESMA

Dr. PEDRO R. DAVID

ALEJANDRO W. SLOKAR